

**PREVIO A RESOLVER, VENGA EN FORMA EL PROGRAMA
DE CUMPLIMIENTO Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2/ ROL D-259-2025

Santiago, 18 de noviembre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D- 259-2025, de fecha 9 de octubre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-259-2025, mediante la formulación de cargos en contra de Seleman David Hizmeri Tassara (en adelante, “la titular”), titular del establecimiento denominado “Barraca Llaipén”. Adjunto a la referida formulación, se acompañó una copia de la *Guía para Presentación de un Programa de Cumplimiento para Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos* (en adelante, “Guía PdC Ruidos”). Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 13 de octubre de 2025.

2. Luego, con fecha 13 de octubre de 2025, el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 17 de octubre de 2025, conforme al acta levanta al efecto.

3. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 28 de octubre de 2025, Seleman David Hizmeri Tassara presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”). Adicionalmente, acompañó copia de su cédula de identidad vigente.



4. De la revisión preliminar del programa de cumplimiento presentado, se advierte que, no presentó dicho programa conforme al actual formato establecido en la Guía y no se individualizaron las acciones obligatorias establecidas en la guía mencionada.

5. En dicho sentido, a fin de cumplir con el formato requerido y un análisis acabado del instrumento, se instruye al titular remitir nuevamente su propuesta, entregando claridad sobre las acciones constructivas comprometidas e incorporando los elementos obligatorios conforme a la “Guía PDC de Ruidos” (a saber: i. Medición de ruidos realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido; ii. Cargar en el portal SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia; y iii. Cargar en el portal SPDC, en un último reporte final, todos los medios de verificación comprometidos).

6. Que, durante el curso del sancionatorio se presentaron reiteraciones a las denuncias interpuestas por interesados en el presente procedimiento en contra de la unidad fiscalizable, las cuales se singulariza a continuación:

Tabla N°1: Nuevas denuncias

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción
1	300-XVI-2025	14-10-2025
2	311-XVI-2025	28-10-2025

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

7. Se recuerda al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento, conforme al artículo 3 letra u) de la LOSMA. En dicho sentido, se adjunta a la presente resolución formulario de reunión de asistencia.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, VENGA EN FORMA, de acuerdo con el formato contenido en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos”, elaborado por esta Superintendencia en 2025, dentro del **tercer (3) día hábil** desde la notificación de la presente resolución.

El formato editable puede ser descargado desde:
<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes acompañados por el titular.



III. INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO

SANCIIONATORIO, las denuncias individualizadas en la tabla N° 1 contenida en la parte considerativa de este acto.

IV. SE HACE PRESENTE AL TITULAR

que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, bernardita.cuevas@sma.gob.cl y paulina.aguilera@sma.gob.cl y acompañar el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se adjunta a la presente resolución.

V. ACceder a lo solicitado

por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

VI. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. De forma presencial, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y 13:00 horas; o

2. De forma remota, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El(las) archivo(s) adjunto(s) no debe(n) tener un peso mayor a 24 Mb. En el asunto, deberá indicar el procedimiento sancionatorio asociado.

VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO

conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, al correo electrónico indicado por el titular en su presentación de fecha 28 de octubre de 2025: [REDACTED]

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de Ley 19.880 y a lo solicitado en las respectivas denuncias, a los interesados del presente procedimiento.



Bernardita Cuevas Matus
Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Documentos adjuntos:

- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento



Correo Electrónico:

- Seleman David Hizmeri Tassara, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- ID 323-XVI-2022, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 300-XVI-2025, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 311-XVI-2025, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.

C.C.:

- Oficina Regional Ñuble, SMA.

Rol D-259-2025

